

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el Reglamento del Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción anexo a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Excmos. Sres.: La experiencia obtenida en la colaboración entre los Ministerios de Universidades e Investigación y de Industria y Energía para el funcionamiento de los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones, y del Laboratorio para Ensayo e Investigación de Materiales y Equipo para Ambientes Explosivos de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales y de Ingenieros de Minas, respectivamente, donde, al mismo tiempo que se realizan los ensayos y las investigaciones exigidos por las funciones del Ministerio de Industria y Energía, se imparten las enseñanzas prácticas a los alumnos de las indicadas Escuelas Técnicas Superiores, evitándose así inversiones en nuevos edificios, e innecesarias duplicidades de instalaciones de material y de personal, aconsejan utilizar idéntico sistema en relación con el Laboratorio para Ensayo de Materiales de Construcción, situado en locales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Es necesario, por otra parte, estructurar dicho Laboratorio y establecer las normas a que han de ajustarse las actuaciones de los órganos rectores del mismo, al objeto de conseguir también la mejor coordinación entre las entidades industriales y los organismos oficiales que conjuntamente colaboran en favor de la calidad y la normalización de los materiales fabricados por las industrias auxiliares de la construcción, así como en la resolución de cuantos problemas se planteen en relación con las características que deben reunir tales materiales.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Universidades e Investigación y de Industria y Energía,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. Aprobar la creación del Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción, radicado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Segundo. Aprobar el Reglamento de dicho Laboratorio anexo a la presente Orden.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Universidades e Investigación y de Industria y Energía.

REGLAMENTO DEL LABORATORIO OFICIAL PARA ENSAYO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

TITULO PRIMERO

Funciones

Artículo 1.º El Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción tendrá como misiones específicas:

a) El ensayo de los materiales de construcción cuyo control de calidad está o puede estar en el futuro encomendado a la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

b) Las prácticas docentes que, en relación con la calidad de materiales de construcción hayan de efectuar los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, con arreglo a los planes de estudios aprobados por Orden del Ministerio de Universidades e Investigación, bajo las directrices y supervisión de la cátedra de «Construcción y Metalografía y Metalotecnia».

c) Cuantos informes técnicos sobre las características y calidad de los materiales de construcción se le pudieran requerir por la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid y la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, en cumplimiento de las misiones oficiales que tienen encomendadas.

d) Los informes, verificaciones o peritaciones por encargo de centros oficiales o particulares, relacionados con los materiales de construcción, que le fueren solicitados.

e) Los ensayos precisos para el desarrollo de los proyectos de investigación que se autoricen.

Art. 2.º Tendrán carácter preferente, compatible, en todo caso, con las prácticas docentes, los trabajos que se encomienden al Laboratorio por los Organos de la Administración del Estado y, en especial, por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Art. 3.º Los particulares que deseen utilizar los servicios del Laboratorio para obtener certificaciones expresivas del resultado de los ensayos e investigaciones encomendadas al mismo, deberán solicitarlo en la forma que se determine, presentando en el Laboratorio las materias primas o fabricados que hayan de ser objeto de estudio o ensayo.

Las certificaciones correspondientes a los resultados obtenidos serán autorizadas por el Profesor o Ingeniero que realice el ensayo, con el visto bueno del Director del Laboratorio.

TITULO SEGUNDO

Organos de gobierno

Art. 4.º El Laboratorio para Ensayo de Materiales de Construcción estará regido por los siguientes órganos: Comité de Dirección, Comisión Ejecutiva y Director.

Art. 5.º El Comité de Dirección estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, 16 Vocales y el Secretario (sin voto).

a) El Presidente será el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid y Presidente del Patronato de la Fundación «Gómez-Pardo».

b) El Vicepresidente será el Subdirector general de Industrias de la Construcción.

c) Serán Vocales:

El Catedrático del grupo VIII (Resistencia de Materiales y sus Aplicaciones Mecánicas: Cálculo de Estructuras Metálicas y de Hormigón. Elasticidad y Plasticidad. Geotecnia y sus Aplicaciones Mineras), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

El Catedrático del grupo X (Tecnología de Taller, Elementos y Entrenimiento de Máquinas, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Minerales), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

El Catedrático del grupo XVI (Metalografía y Metalotecnia. Aleaciones y Polvometalotecnia. Aceros y Fundiciones Especiales), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

El Jefe del Servicio de Materiales de Construcción, de la Subdirección General de Industrias de la Construcción.

Dos Jefes de Sección, de la Subdirección General de Industrias de la Construcción.

Dos representantes de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Un Profesor del grupo VIII (Resistencia de Materiales y sus Aplicaciones Mecánicas. Cálculo de Estructuras Metálicas y de Hormigón. Elasticidad y Plasticidad. Geotecnia y sus Aplicaciones Mineras), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Un Profesor del grupo XVI (Metalografía y Metalotecnia. Aleaciones y Polvometalotecnia. Aceros y Fundiciones Especiales), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, Secretario del Comité de Dirección.

Cuatro representantes de las industrias relacionadas con los materiales de construcción, elegidos conjuntamente por la Subdirección General de Industrias de la Construcción y por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

El Director del Laboratorio.

El Codirector del Laboratorio.

Art. 6.º 1. Corresponde al Comité de Dirección:

a) Sentar las directrices generales de actuación del Laboratorio.

b) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria del ejercicio anterior y el programa del próximo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

2. El Comité de Dirección celebrará sesión cuando menos una vez al año, previa convocatoria de su Presidente, con quince días de antelación, quien podrá reunirlo además cuantas veces estime que las circunstancias lo exijan.

En todo caso, estará obligado a convocarlo cuando lo soliciten por escrito al menos la mitad de los Vocales.

3. En su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º Son atribuciones del Presidente del Comité de Dirección:

- a) Convocar y presidir las reuniones del mismo.
- b) Ostentar la representación del Comité de Dirección, representación que podrá delegar en el Vicepresidente o en el Director del Laboratorio, quienes le sustituirán por este orden en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 8.º Son funciones del Secretario:

- a) Preparar los trabajos del Comité de Dirección y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Levantar actas de las sesiones, custodiar los libros y documentos y cursar las convocatorias.
- c) Realizar las demás funciones que se le encomienden.

Art. 9.º En el seno del Comité de Dirección existirá una Comisión Ejecutiva, que estará presidida por el Vicepresidente de aquél o la persona del mismo en quien delegue.

1. Serán Vocales de ella los siguientes:

El Catedrático del grupo VIII, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

El Catedrático del grupo X, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Dos Jefes de Sección de la Subdirección General de Industrias de la Construcción.

El Director del Laboratorio.

El Codirector del Laboratorio.

Actuará como Secretario el del Comité de Dirección.

2. La sustitución del Presidente de la Comisión Ejecutiva, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, corresponde al Director del Laboratorio o, en su defecto, al Codirector.

Art. 10. 1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Cumplir las directrices del Comité de Dirección, concretándolas en acuerdos específicos.
- b) Confeccionar y proponer al Comité de Dirección la Memoria anual y el plan de actividades del año siguiente.
- c) Aprobar las Normas de Régimen Interior del Laboratorio y los planes de trabajo e investigación del mismo.

2. La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez por trimestre, convocada por su Presidente.

Art. 11. 1. Será Director del Laboratorio de Ensayo de Materiales de Construcción un Profesor del grupo VIII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, a quien designare el Director de la misma, previa consulta con el Director general de Industrias de Automoción y Construcción, a propuesta del Comité de Dirección y oída la Comisión Ejecutiva.

2. Será Codirector del Laboratorio de Ensayo de Materiales de Construcción el Ingeniero Superior de la Subdirección General de Industrias de la Construcción, designado por el Director general de Industrias de Automoción y Construcción, a propuesta del Comité de Dirección y oída la Comisión Ejecutiva.

Art. 12. 1. Corresponde al Director del Laboratorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las directrices del Comité de Dirección y los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- b) La dirección de todos los servicios relacionados con el Laboratorio en sus aspectos técnicos, económicos y de organización general, de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Comisión Ejecutiva.
- c) Redactar y proponer a la Comisión Ejecutiva los planes de trabajo e investigación y la Memoria anual, para su examen y remisión, en caso de aprobación, al Comité de Dirección.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva el Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, las modificaciones que procedan.

2. Corresponde al Codirector del Laboratorio:

- a) Asesorar al Director y colaborar con él en todas las actividades que se derivan de las funciones que le han sido atribuidas en el párrafo anterior.
- b) Proponer y supervisar cuantos trabajos sea necesario realizar en el Laboratorio por iniciativa de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.
- c) Confeccionar y gestionar aquellas partidas del presupuesto que deban ser aportadas por el Ministerio de Industria y Energía.
- d) Suplir al Director en cualquier caso.
- e) Facilitar las relaciones entre el Laboratorio y el Ministerio de Industria y Energía, así como con las Empresas del Sector de la Construcción.

TITULO ADICIONAL

Art. 13. A efectos de asegurar el funcionamiento del Laboratorio de Ensayo de Materiales de Construcción, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, a través de la Universidad Politécnica de Madrid, y la Funda-

ción benéfico-docente «Gómez-Pardo», podrán establecer convenios de la mejor forma que en derecho proceda, ajustándose a los siguientes principios:

a) Que las oficinas, instalaciones, almacenes y servicios en general del Laboratorio radiquen en las dependencias de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y de la Fundación «Gómez-Pardo».

b) Que la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y la Fundación «Gómez-Pardo» aporten la colaboración precisa para el funcionamiento óptimo del Laboratorio, facilitando cuantas experiencias y conocimientos sean conducentes a una cualificación de sus actividades y a la aplicación a sus investigaciones de las técnicas más actualizadas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22

ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Mahón».

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que otorga a este Departamento la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Decreto 3711/1974, de 20 de diciembre, que hace extensivo a los quesos el régimen de denominación de origen.

Vista la petición formulada por la Agrupación de Productores Agrarios número 33 de Alayor, a través de la Delegación Provincial de Baleares del Ministerio de Agricultura, con el apoyo de los restantes sectores de la producción, actuación que comparte e impulsa el Consell Insular de Menorca.

Vista la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, así como los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del Registro de Sociedades Mercantiles,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional, la denominación de origen «Mahón» aplicable a los quesos de leche de vaca, de pasta dura, elaborados en la isla de Menorca.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias para designar el Consejo Regulador provisional encargado de redactar el proyecto de Reglamento particular de la citada denominación de origen.

Tercero.—La indicación de denominación de origen no podrá ser mencionada en las etiquetas, documentación o publicidad de los quesos hasta la aprobación definitiva del Reglamento. Durante este periodo las indicaciones «Mahón», o «queso de Mahón» podrán ser utilizadas en concepto de indicación de procedencia y únicamente por las industrias queseras situadas en la isla de Menorca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

MINISTERIO DE CULTURA

23

RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de jardín artístico, el existente en Son Moragues, en Valldemosa (Mallorca-Baleares).

«Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de jardín artístico el existente en Son Moragues, en Valldemosa (Mallorca-Baleares).

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Valldemosa que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, 19 del Reglamento de 16 de abril de 1936 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el jardín cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.